



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000657 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 DIC 2012

VISTO: El Oficio N° 452-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 05 de noviembre del año 2012 y el Informe N° 0000830-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de noviembre del año 2012.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente de fecha 18 de junio del año 2012, la administrada doña **GLADIZ CHENY RIOS PEÑA DE CAMPAÑA**, en su calidad de Presidenta de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Filial Tumbes, solicita el pago de la bonificación especial otorgada mediante las Leyes N° 24767 y 24977, artículos 335° y 239°, respectivamente, la Resolución Presidencial N° 367-93-REGIÓN GRAU-P, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 0284-2011-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del año 2011.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Sectorial N° 0155-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de agosto del año 2012, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, resuelve declarar improcedente lo solicitado por la administrada, motivo por el cual mediante expediente con registro N° 2071, de fecha 15 de octubre del año 2012, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 0155-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de agosto del año 2012, solicitando que el superior jerárquico con mejor criterio





Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000657 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 DIC 2012

profesional resuelva declarando fundado su petitorio, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que la impugnante está solicitando el pago de la bonificación especial otorgada por la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, que dispone "reajustar con efectividad al 01 de julio de 1993 la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados de funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley Nº 20530, de la Sede del Gobierno Regional y Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes", amparándose en el Acta de Negociación Colectiva aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 191-1990, de fecha 28 de agosto de 1990.

Que, con respecto a los alcances de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993, que aluden los administrados, es necesario señalar que dicha resolución reajusta con efectividad al 1º de Julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000657 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 DIC 2012

y pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 de la Sede del Gobierno Regional, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonia y Tumbes, de acuerdo a la Escala que se indica en su Artículo 4º, la misma que no fue extensiva para los servidores de las Direcciones Regionales Sectoriales. Cabe mencionar que la mencionada bonificación fue dejada de abonar desde el mes de agosto de 1999; empero posteriormente fue restituido por sentencia Judicial de fecha 16 de diciembre del 1999; constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la Sede de la ex Gerencia Sub Regional Tumbes, más no para los servidores activos ni cesantes de los sectores que actualmente forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional Tumbes.

Que, el derecho a percibir la Bonificación Especial, corresponde únicamente a los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial, más no puede tomarse como beneficiarios a todos los trabajadores de las Direcciones Regionales, ya que estos trabajadores no estuvieron incluidos en la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 que originó este derecho, además ello traería como consecuencia un incremento exagerado del presupuesto público para el pago de derechos que no han sido adquiridos, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha existe una prohibición imperativa con respecto a la nivelación de las pensiones, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley Nº 28389.

Por lo tanto, se considera de que el pago de la Bonificación Especial, sólo corresponde a aquellos servidores cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, y que posteriormente fue restituida por mandato judicial, y no para los trabajadores de los Sectores, por lo que en este extremo resulta imposible su otorgamiento para los recurrentes, por lo tanto no es cierto que sea un derecho adquirido, porque las Direcciones Regionales, nunca han tenido dicho



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000657 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 DIC 2012

beneficio; en consecuencia, corresponde desestimar la pretensión de la impugnante en tal extremo.

De otro lado, con respecto al pago de las bonificaciones especiales otorgadas mediante las Leyes N° 24767 y 24977, cabe precisar que estas constituyen leyes de presupuesto anual de los años 1988 y 1989, respectivamente, en tal sentido, dichos dispositivos legales de ninguna manera otorgan bonificaciones especiales a favor de los administrados, sino solo se limitan a establecer medidas presupuestales, motivo por el cual no les corresponde el pago de ninguna bonificación especial.

Cabe precisar que en materia presupuestal, la Ley de Presupuesto General cada año fiscal, ostenta el principio de Anualidad, conforme lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: *"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal"*; motivo por el cual corresponde desestimar la pretensión de la impugnante en tal extremo.

Finalmente, con respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0284-2011-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del año 2011, conforme lo precisa la propia impugnante al tratarse de escalas remunerativas de los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, no les corresponde el goce de bonificación especial alguna, pues la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones constituye una unidad ejecutiva autónoma a la de la sede central, en consecuencia corresponde desestimar la pretensión de la impugnante en tal extremo.



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000657 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 DIC 2012

Que, con Informe N° 0000830-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de noviembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por , la administrada doña **GLADIZ CHENY RÍOS PEÑA DE CAMPAÑA**, en su calidad de Presidenta de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Filial Tumbes, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 0155-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de agosto del año 2012 sobre pago de la bonificación especial otorgada mediante las Leyes N° 24767 y 24977, artículos 335° y 239°, respectivamente, la Resolución Presidencial N° 367-93-REGIÓN GRAU-P, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 0284-2011-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del año 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por , la administrada doña **GLADIZ CHENY RÍOS PEÑA DE CAMPAÑA**, en su calidad de Presidenta de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Filial Tumbes, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 0155-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de agosto del año 2012 sobre pago de la bonificación especial otorgada mediante las Leyes N° 24767 y 24977, artículos 335° y 239°, respectivamente, la Resolución Presidencial N° 367-93-REGIÓN





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000657 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 DIC 2012

GRAU-P, así como la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0284-2011-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del año 2011, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional Tumbes  
GERARDO FIDEL VINOS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

